



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

BUENOS AIRES, 26 OCT 2016

VISTO el Proyecto de Reglamento de Pesca Recreativa del Parque Nacional Quebrada del Condorito, Temporada 2016-2017, cuyos antecedentes obran en el Expediente N° 947/2002 en TRES (3) Cpos., y su acumulado N° 1347/2008, y

CONSIDERANDO:

Que tanto la trucha arco iris, *Oncorhynchus mykiss*, como la trucha de arroyo, *Salvelinus fontinalis*, son especies de salmónidos exóticos que fueron introducidos en el año 1936 en el área del Parque Nacional Quebrada del Condorito previo a su creación.

Que la pesca recreativa de truchas se practicó históricamente en el actual territorio del Parque Nacional Quebrada del Condorito desde su introducción.

Que la invasión por estas especies exóticas pone en riesgo a conservación de la biodiversidad nativa, especialmente de especies de anfibios endémicas tales como el sapo de Achala, el escuerquito de Achala y el sapito de cuatro ojos de Achala.

Que asimismo, resulta por el momento inviable la erradicación de las truchas de todas las cuencas del área protegida.

Que en la referida área protegida se está evaluando la factibilidad de erradicar las truchas exóticas en DOS (2) sitios con presencia de endemismos.

Que los informes de monitoreo del Parque Nacional Quebrada del Condorito indican una disminución de aproximadamente el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la población estimada de truchas en las áreas de pesca habilitadas en el último año, lo que mejoraría la calidad de los ambientes acuáticos invadidos.

Que en el área protegida se llevan a cabo actividades de concientización dirigidas a los pescadores sobre la problemática asociada a la presencia de estas especies exóticas invasoras en el Parque Nacional.

Que el proyecto de Reglamento de Pesca Recreativa para la Temporada 2016-2017, establece las condiciones y sectores donde se podrá practicar la pesca.

Que el área afectada por la pesca recreativa representa menos del DOS POR CIENTO (2%) del total de kilómetros lineales de ríos y arroyos del área protegida.

Que el presente proyecto de Reglamento, prevé la aplicación de las "Prácticas de Bajo Impacto en Pesca", documento elaborado por la Delegación Regional Patagonia y adecuado por los técnicos de la Delegación Regional Centro, a los fines de reducir los impacto de esta actividad sobre el ambiente.

Que dicho proyecto de reglamentación ha sido elaborado por la Delegación Regional Centro y el Parque Nacional Quebrada del Condorito, sobre la base del Reglamento de Pesca 2015-2016 oportunamente aprobado.

Que la Unidad de Auditoría Interna, la Dirección Nacional de Conservación de Áreas Protegidas y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su

Lic. PAULA CICHERO
AVG DIR. NAC. DE CONSERVACIÓN
DE ÁREAS PROTEGIDAS



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

competencia, esta última mediante Dictamen N° 59.783 (a fs. 553/555).

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Reglamento de Pesca Recreativa del Parque Nacional Quebrada del Condorito, Temporada 2016-2017, el cual como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse las recomendaciones emitidas bajo el título "Prácticas de Bajo Impacto en Pesca" que obran como Anexo II y que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Apruébanse la tipología de permiso de pesca a emitir, la modalidad de expedición del mismo "sin costo" (Valor \$ 0.-) para la Temporada 2016-2017 y el folleto de difusión de la actividad de pesca recreativa que obran como Anexos III y IV respectivamente, aprobando que el trámite pueda realizarse tanto de forma personal, como a través de los mecanismos electrónicos que el Parque Nacional Quebrada del Condorito disponga, siempre que se garantice la seguridad e inviolabilidad de los mismos.

ARTÍCULO 4º.- Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Conservación de Áreas Protegidas y de Interior, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Delegación Regional Centro y la Intendencia del Parque Nacional Quebrada del Condorito.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 314

EMILIANO EZCURRA
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

PABLO F. GALLI VILLAFANE
VOCAL DEL DIRECTORIO

MARIANO F. GRONDONA
VOCAL DEL DIRECTORIO

ROBERTO M. BREA
VOCAL DEL DIRECTORIO

EUGENIO I. BREARD
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

GERARDO S. BIANCHI
VOCAL DEL DIRECTORIO



314

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

ANEXO I

REGLAMENTO DE PESCA RECREATIVA PARQUE NACIONAL QUEBRADA DEL CONDORITO

Temporada 2016/2017

h
MS
PP
A
MM

Lic. PAULA CICHERO
A/C DIR. NAC. DE CONSERVACIÓN
DE ÁREAS PROTEGIDAS

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento establece las condiciones y sectores donde se podrá practicar la pesca recreativa de salmónidos exóticos introducidos en el área previo a la creación del Parque Nacional Quebrada del Condorito, trucha arco iris *Oncorhynchus mykiss* y trucha de arroyo *Salvelinus fontinalis*.

ARTÍCULO 2º: Para practicar la pesca recreativa, se deberá contar con el permiso correspondiente, el que por razones de una mejor organización administrativo-operativa, se expedirá "sin costo" (Valor \$ 0.-) en los siguientes sitios:

1. Intendencia del PN Quebrada del Condorito (Calle Resistencia N° 30, Ciudad de Villa Carlos Paz).
2. Centro de Visitantes del PN Quebrada del Condorito, sito en el área Noreste del Parque Nacional.
3. Delegación Regional Centro - APN (Avda. Richieri N° 2298, Barrio Rogelio Martínez, Ciudad de Córdoba).
4. Por vía electrónica mediante el ingreso a la página Web oficial del Parque Nacional www.condoritoapn.com.ar, cumplimentando los pasos requeridos.

El permiso a emitirse es personal e intransferible, y tiene duración por la temporada de pesca en curso. Debe ser portado por el pescador durante la práctica de la pesca en el parque nacional, junto con su identificación personal.

ARTÍCULO 3º: La pesca de salmónidos puede practicarse únicamente con señuelos artificiales. Se permiten las siguientes modalidades de pesca:

SPINNING: Utilización de un señuelo artificial de cualquier tipo, unido a una línea de nylon monofilamento o similar, donde el peso para el lanzamiento está dado por el señuelo u otro adminículo y no por la línea.

MOSCA O FLY CASTING: Utilización de un señuelo denominado mosca, unido a una línea especial para mosca, también denominada cola de ratón, a través de un tramo de nylon o similar denominado líder, lanzada por una caña apropiada para esa modalidad, donde el peso para el lanzamiento está dado por la línea.

Cada pescador puede usar sólo un equipo de pesca.

Se prohíbe el uso de señuelos artificiales que contengan pilas o baterías, debido a su eventual poder contaminante.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

314

Lic. PAULA CICHERO
A/C DIR. NAC. DE CONSERVACION
DE ÁREAS PROTEGIDAS

ARTÍCULO 4º: La temporada de pesca deportiva en la jurisdicción del Parque Nacional Quebrada del Condorito comprende el período que corre entre el 29 de octubre de 2016 y el 28 de mayo de 2017. Con un período de veda desde el 29 de mayo de 2017 hasta el inicio de la temporada siguiente. Solo se autoriza la práctica de la pesca en horario diurno.

ARTÍCULO 5º: El límite diario de captura por pescador es de DIEZ (10) ejemplares de trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) y DIEZ (10) de trucha de arroyo o fontinalis (*Salvelinus fontinalis*) y el límite de acopio para el caso de excursiones de más de un día es también de DIEZ (10) ejemplares por cada especie autorizada. Se recomienda sacrificar y retirar los ejemplares extraídos, para colaborar con la conservación de los anfibios y ecosistemas acuáticos naturales del área protegida.

ARTÍCULO 6º: Para la Temporada 2016/17, sólo se autoriza la pesca en CUATRO (4) sectores del parque nacional:

- RÍO PASO DE LAS PIEDRAS: desde su ingreso al parque nacional en el límite con la Estancia Paso de las Piedras, hasta su confluencia con el Río Condorito.
- ARROYO TRINIDAD: desde el vado del camino que conduce a la Seccional Trinidad (Camino 4), hasta la confluencia con el Río Condorito.
- ARROYO ACHALA: desde el límite norte del parque nacional hasta la Seccional Achala (incluye la cascada y el pozón junto a la vivienda de Guardaparque).
- RÍO CONDORITO: el sector comprendido entre el Paso "de los Morteros" hasta el Paso "del Nevado" (sector de 1000 metros donde se emplaza la pasarela peatonal sobre el Río Condorito) y el sector de naciente desde la confluencia del río Trinidad y Paso de las piedras 750 metros río abajo, hasta el comienzo de un sector encajonado.

ARTÍCULO 7º: Además de las restricciones establecidas en los artículos precedentes, queda prohibido:

- Pescar con redes, trampas, espineles, arpones, fijas, garfios, armas de fuego y la utilización de cebado.
- La comercialización del producto de la pesca, sea en estado fresco o elaborado de cualquier forma.
- La caza subacuática, el uso de explosivos, sustancias tóxicas o cualquier otro elemento que pueda producir impactos negativos para la vida acuática.
- La obstaculización del paso de los peces mediante el uso de bastidores, mamparas, diques, tajamares o cualquier otro medio.
- Extraer por cualquier método peces en lugares artificiales de encierro, tales como canales, pulmones, vertederos, bocatomas, etc.
- Mantener cautivos, transportar y liberar peces vivos, cualquiera fuere su origen, sean estos adultos, juveniles, alevinos y ovas.

ARTICULO 8º: Las violaciones al presente reglamento serán sancionadas de acuerdo al siguiente régimen de infracciones:



314.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES:

ORDINARIAS:

- Pescar sin permiso.
- Utilizar anzuelos no reglamentarios, como por ejemplo los de tipo caimán.

GRAVES:

- Pescar fuera de la temporada de pesca.
- Utilización de carnadas.
- Uso de señuelos artificiales que contengan pilas o baterías.
- Superar el límite de captura y de acopio por día y por pescador.
- Pescar en sitios no habilitados.
- Pescar con arpones, fijas y/o garfios.
- La caza subacuática.
- El uso de espineles.

MUY GRAVES:

- Pescar con redes, trampas, armas de fuego y la utilización de cebado.
- El uso de explosivos, sustancias tóxicas o cualquier otro elemento que pueda producir impactos negativos la vida acuática.
- La obstaculización del paso de los peces mediante el uso de bastidores, mamparas, diques, tajamares o cualquier otro medio.
- Mantener cautivos, transportar y liberar peces vivos, cualquiera fuere su origen, sean estos adultos, juveniles, alevinos y ovas.

SANCIONES:

El incumplimiento de cualquiera de las pautas, límites y prohibiciones indicados en el presente régimen, constituirá una infracción administrativa, cuya sanción, se regirá por las siguientes disposiciones:

- a. Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente reglamento serán pasibles de apercibimiento y/o de multa, cuyo monto oscilará, entre 50 y 500.000 pesos (Decreto N° 130/2004).
- b. Las penas deberán ser graduadas según las circunstancias de la infracción, su naturaleza y gravedad, los antecedentes del infractor y cualquier otro elemento de juicio que contribuya a determinar la responsabilidad del mismo.
- c. En todos los casos se procederá al decomiso de los peces y/o de sus productos.
- d. Se procederá al secuestro de los elementos de pesca, almacenamiento o de transporte utilizados en la comisión de la infracción hasta tanto se haga efectivo el pago de la multa correspondiente. En caso de infracciones que por su gravedad lo justifiquen, se podrá proceder como sanción adicional a la multa, al decomiso de los mismos (arts. 28 y 29 de la Ley N° 22.351).
- e. Cuando se verifique la comisión de dos (2) o más infracciones en concurso real, se le aplicará al infractor la suma resultante de la acumulación de las sanciones correspondientes a los diversos actos.
- f. Cuando un mismo acto, configurara más de una infracción (concurso ideal), se aplicará solamente la sanción administrativa mayor.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

GUÍAS ESPECIALIZADOS DE PESCA:

Cuando se verifiquen infracciones al presente reglamento en la que incurran o participen Guías Especializados de Pesca, dentro o fuera del ejercicio de su actividad profesional, corresponderá la inhabilitación profesional del guía por un plazo que se determinará según la gravedad de la infracción y las eventuales reincidencias, utilizando el siguiente criterio:

INFRACCIONES ORDINARIAS: Un año.

INFRACCIONES GRAVES: Dos años.

INFRACCIONES MUY GRAVES: Tres a cinco años.

PESCADORES:

Las infracciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento serán pasibles de multa según la gravedad de la infracción cometida, la cual oscilará entre 5 y 20 veces el valor establecido en el Permiso de Pesca Deportiva Continental Patagónica -PPDCP- Categoría Extranjero No Residente en el país (diario) (vigente para los parques nacionales patagónicos), de acuerdo al siguiente criterio:

INFRACCIONES ORDINARIAS: 5 veces el valor del PPDCP.

INFRACCIONES GRAVES: 6 a 10 veces el valor del PPDCP.

INFRACCIONES MUY GRAVES: 11 a 20 veces el valor del PPDCP.

REINCIDENCIAS:

INFRACCIONES ORDINARIAS Y GRAVES: Se redobla el plazo o se redobla la multa según se trate de pescadores o guías especializados en pesca.

INFRACCIONES MUY GRAVES: Inhabilitación perpetua tanto para pescadores como para guías especializados en pesca.

La realización simultánea de dos o más infracciones a lo dispuesto por el presente reglamento dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente a la infracción de mayor gravedad cometida.

En todos los casos se procederá al decomiso de los peces ó productos obtenidos mediante la comisión de infracciones.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda que los pescadores eviten vadear o pescar dentro de los cursos de agua habilitados, prescindiendo de waders o botas de vadeo a los fines de impedir la entrada al sistema de especies exóticas invasoras como el caso del didymo (*Didymosphenia geminata*).



314

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

ANEXO INFORMATIVO:

Lic. PAULA CICHERO
A/C DIR. NAC. DE CONSERVACIÓN
DE ÁREAS PROTEGIDAS

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y MANEJO DE LA FAUNA SILVESTRE EN
JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES:

Art. 6: Queda expresamente PROHIBIDO en todas las áreas de jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales:

a) Cazar, capturar, herir, hostigar, perseguir, acosar, apresar, destruir o interferir vías de movimiento, o matar; o tentar cualquiera de estas acciones y otras que impliquen perturbación intencional sobre la fauna silvestre o sobre sus hábitat, nidos, cuevas o apostaderos.

b) La introducción, suelta, trasplante o re-introducción de ejemplares de especies silvestres, o sus huevos, larvas o embriones.

c) La portación y uso de armas o cualquier otro elemento diseñado para descargar al aire o al agua proyectiles capaces de destruir la vida animal. Su tenencia, transporte y/o portación sólo se autorizará en las condiciones previstas por la Ley Nacional de Armas y Explosivos y su reglamentación.

RG /K
JG



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

ANEXO II

PRÁCTICAS DE BAJO IMPACTO EN LA ACTIVIDAD DE PESCA

LIC. PAULA CICHERO
A/C DIR. NAC. DE CONSERVACIÓN
DE ÁREAS PROTEGIDAS

Debido a la fragilidad del medio acuático y su entorno, cuando se realizan actividades asociadas al agua se recomienda:

- Acceder a los sitios de pesca sólo por los senderos ya existentes. No pisar sitios frágiles (juncales, suelo húmedo con vegetación, mallines, renovales de árboles, etc.) seleccionando caminar sobre superficies duras. No transitar con vehículos fuera del camino o del lugar designado para estacionar. Únicamente cruzar cursos de agua por badeñas habilitados (aún con four tracks y pick up 4x4).
- Acampar en lugares designados o ya utilizados con anterioridad. No romper ramas ni hacer canaletas para la carpeta. Desarrollar actividades en superficies durables (rocas, playa, pedregullo, arena, etc.).
- Sólo encender fuego donde está permitido. Hacerlo pequeño, en fogones, usando sólo leña seca, fina y caída. La basura combustible (papel o restos orgánicos) puede quemarse; el resto debe regresarse (no enterrarla). En áreas sin baño ni letrina, enterrar los excrementos y papel higiénico en un pocito a no menos de SESENTA METROS (60 m) del agua.
- No arrojar ningún elemento al agua, ni sólido ni líquido. No usar jabones ni detergentes en los lagos, lagunas, ríos y arroyos; limpiar la vajilla a no menos de SESENTA METROS (60 m), llevando agua en un recipiente. No lavar vehículos en los cursos o cuerpos de agua o en sus orillas. No arrojar vísceras de pescado al agua (quemarlas o ponerlas con el resto de la basura).
- No remover piedras, troncos y ramas del agua. No dejar líneas enredadas, ni anzuelos o señuelos.

Adáptese Ud. a la naturaleza y no adapte la naturaleza para Ud.

**Recomendaciones para prevenir
La introducción de organismos acuáticos exóticos**

Existe un alto riesgo de introducción de organismos exóticos en las cuencas de Argentina debido a la gran cantidad de especies invasoras que se han dispersado por todo el mundo, y al aumento en el número de pescadores extranjeros, o nacionales que pescan en el exterior, razones que conducen a tomar medidas preventivas mucho más estrictas.

Muchos de estos organismos ya están en el país, inclusive algunos podrían estar en sus etapas iniciales de colonización y aún pasar desapercibidos, por lo que se deben tomar medidas preventivas aún cuando el pescador sea residente.

1. Organismos peligrosos con riesgo de introducción:



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

El protozoo *Myxobolus cerebralis* provoca la enfermedad del torneo o whirling disease. Es originario de Europa y parasita naturalmente a la trucha marrón, la cual es resistente a la acción del parásito. Se ha dispersado accidentalmente y su presencia ha sido confirmada en EEUU, Sudáfrica, Rusia y Nueva Zelanda. Las esporas del parásito, pueden ser dispersadas con el barro de las botas, los equipos de pesca y con el traslado de carnada viva, son invisibles a ojo desnudo y particularmente, resistentes al desecamiento. Este parásito ha provocado mortandades de más del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) de las poblaciones silvestres de trucha aro iris en ríos de EE.UU. La Argentina está libre de esta enfermedad. No afecta al hombre.

El caracolito del barro *Potamopyrgus antipodarum* es nativo de Nueva Zelanda pero el hombre lo ha introducido accidentalmente en aguas interiores de Australia, Europa y EEUU. Es de color gris o marrón, de muy pequeño tamaño hasta CINCO (5) o SEIS (6) MILIMETROS (mm) y por lo tanto difícil de ver en el barro de los equipos. A modo de ejemplo del poder colonizador de esta especie, en el lago Zurich de Suiza en 7 años cubrió totalmente el lago alcanzando una densidad de OCHO CIENTOS MIL (800.000) individuos por METRO CUADRADO (m²) provocando la declinación de los peces. No sobrevive las VEINTICUATRO (24 hs) en seco pero puede sobrevivir hasta CINCUENTA (50) días sobre superficies húmedas en los equipos, botes, etc.

El alga *Didymosphenia geminata* comúnmente llamada "didymo" es una diatomea unicelular microscópica originaria de lagos y ríos de regiones boreales del hemisferio norte. Actualmente ha invadido aguas bien oxigenadas y pobres en nutrientes de Canadá, EEUU, Europa del norte, Asia y Nueva Zelanda. La Patagonia argentina y chilena figura en los mapas mundiales como zonas de altísimo riesgo debido a que las aguas de cordillera ofrecen las condiciones ideales para esta alga. Se fija en las rocas del fondo con una sustancia mucilaginosa y se divide creciendo y formando masas algodonosas marrones, amarillentas a blanquecinas en el bentos fluvial, sobre las riberas de ríos o costas de los lagos, produciendo floraciones algales. Si bien resulta una complicación para los pescadores, el problema grave es que afectan el ambiente y provocan la declinación de los peces.

El mejillón Zebra *Dreissena polymorpha* es nativo de lagos del sudeste de Rusia, aparece en los Países Bajos en 1827. En 1920 arriba a lagos de Suecia. En 1988 llegan a los Grandes Lagos en Canadá y EE.UU. Aparentemente se ha introducido con el agua de la sentina de los barcos. Se sospecha que va a seguir dispersándose lentamente a partir de los botes deportivos. Pueden sobrevivir varias semanas en ambientes húmedos y fríos. La hembra puede producir hasta CUATROCIENTOS MIL (400.000) gametas al año. Las larvas nadadoras son microscópicas. Los daños económicos y ambientales son muy graves. Concentra los nutrientes, disminuyen las principales presas de los peces y por un efecto en cascada los peces están declinando.

El monogeneo *Gyrodactylus salaris* es un ectoparásito originario de Rusia, Finlandia y Suecia que ha sido ampliamente distribuido a nivel mundial con las introducciones de peces. Vive en agua dulce pudiendo sobrevivir varias horas bajo condiciones adecuadas de humedad. Puede transportarse en los equipos de pesca y con peces infectados vivos y muertos. La



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

presencia de este parásito provoca grandes mortandades de juveniles del Salmón del Atlántico y trucha arco iris.

2. Algunos invertebrados y plantas invasoras de agua dulce que se han introducido en Argentina

La almeja asiática *Corbicula fluminea* se ha dispersado por todo el mundo provocando serios daños en represas, etc. Se dispersa adherida a los botes, con el agua de la sentina de los barcos o el comercio del acuarismo. Prefiere aguas bien oxigenadas, fondos de arenas o sustratos finos arcillosos y es dispersada por las corrientes. En la Argentina fue introducida en 1979 y actualmente su distribución ha alcanzado los ríos Colorado, Negro y Neuquén.

El mejillón dorado *Limnoperna fortunei* es nativo de China y de arroyos y ríos del sudeste asiático. Este molusco incrustante invadió América en 1991 y desde entonces provoca graves daños económicos en nuestro país, donde alcanza densidades superiores a los CIEN MIL (100.000) individuos por METRO CUADRADO (m²). En la Argentina se distribuye en la región Norte del país y hasta la cuenca Parano Platense al sur.

La gramínea *Phalaris arundinacea* es invasora en altas latitudes en ambientes húmedos riparios, llanos de inundación. Es considerada una seria amenaza.

3. Algunos invertebrados y plantas nativas de Argentina que son una amenaza en ambientes donde son introducidos

El caracol *Pomacea canaliculata* (ampularia) nativo de Argentina es común de lagunas de Buenos Aires pero se ha convertido en una seria amenaza en otros países y un serio problema aún en la Argentina en nuevos ambientes. Vive en ambientes someros, con escasos volúmenes de agua, lento y turbios. Se distribuye desde el Norte de la Argentina y hasta la cuenca del río Sauce Grande en el sur de la provincia de Buenos Aires.

Hay plantas palustres nativas que pueden constituir una seria amenaza en los ambientes donde se las introduce. Por ejemplo; en humedales del norte y centro de la Argentina *Alternanthera philoxeroides*, *Cabomba caroliniana*, *Egeria densa*, *Gymnocoronis spilanthoides*, *Ludwigia peruviana*, *Myriophyllum aquaticum*, *Salvinia minima*, *Salvinia molesta*, *Typha latifolia* y en el sur de Patagonia, en Tierra del Fuego vive en aguas estancadas con muchos nutrientes *Landoltia punctata*. Se han plantado algunas especies exóticas de sauce (sauce mimbre, *Salix viminalis* y sauce japonés *Salix caprea*) para cortinas cortavientos, leña, cercos, protecciones de riberas y sombra en muchos cursos de agua pero como tienen la facultad de propagarse por estacas se dispersa invadiendo la parte baja de las cuencas.

4. Formas de introducción y de dispersión

- Agua de las sentinas de barcos,
- Embarcaciones a motor, canoas, kayaks, etc.,



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

Lic. PAULA CICHERO
AÑO DIR. NAC. DE CONSERVACIÓN
DE ÁREAS PROTEGIDAS

- Equipos de pesca,
- Acuarismo,
- Pescado congelado,
- Carnada viva o muerta.

5. Medidas de precaución

- Los pescadores que vienen del exterior o de otras regiones del país deben utilizar únicamente equipos nuevos. Con el tiempo se deberá restringir el uso de equipos a cada cuenca en particular. En ambientes de mayor riesgo se deberá disponer de equipos propios del lugar y no permitir el ingreso de equipos de otras cuencas.
- Evitar las siembras y repoblamientos y no trasladar peces de una cuenca a otra. Esto es válido para cualquier enfermedad.
- No usar partes de peces como carnada, cuando ésta está permitida.
- No volcar deshechos de pescado en un ambiente acuático en sus proximidades.
- No alimentar peces silvestres con alimentos de acuario. Los tubificidos congelados, e importados, de venta en comercios de acuarismo pueden contener formas de resistencia de alguna enfermedad.

Cuando el pescador se traslada, dentro del país, de una a otra cuenca, se recomiendan las siguientes medidas de bioseguridad:

a) Revisar, antes de dejar el equipo cuidadosamente y remover toda la vegetación, barro, algas adheridas, teniendo mucho cuidado de revisar lugares ocultos. Los que se saque no arrojarlo al piso sino a la basura.

b) Tratar el equipo

La desinfección de los equipos no es totalmente eficaz. No obstante es conveniente lavar las botas con una solución de agua e hipoclorito de sodio (agua lavandina), 10 partes de agua y 1 parte de hipoclorito de sodio por unos diez minutos. La solución debe ser preparada cada vez que se necesite, dado que pierde su poder desinfectante.

Remojar y lavar con un cepillo por lo menos 1 minuto en una de las posibles siguientes soluciones:

b1. Agua caliente a (60°C)

b2. Solución al DOS POR CIENTO (2%) de hipoclorito de sodio o agua lavandina (a DOSCIENTOS MILILITROS (200 ml) de hipoclorito de sodio agregar DIEZ LITROS (10 litros) de agua).

b3. Solución al CINCO POR CIENTO (5%) de sal (QUINIENTOS MILILITROS (500 ml). o DOS (2) tazas de sal agregar agua hasta hacer DIEZ LITROS (10 litros);

b4. Solución al 5% de un antiséptico de manos (povidona-yodo) (500 ml o 2 tazas de antiséptico agregar agua hasta hacer 10 litros;

b5. Solución al 5% de lavavajilla líquido biodegradable (500 ml o 2 tazas de lavavajilla agregar agua hasta hacer 10 litros;



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

La desinfección de los equipos debe realizarse, de manera ideal, antes de arribar al cuerpo de agua, en un sector urbano, evitando por todos los medios verter directamente las soluciones utilizadas a los ambientes acuáticos.

LIC. PAULA CICHERO
A/C DIR. NAC. DE CONSERVACIÓN
DE ÁREAS PROTEGIDAS

Secado

Cuando el equipo no puede ser lavado en forma adecuada deber secarse completamente y dejar pasar por lo menos 48 hs antes de usarlo nuevamente. Esto sólo mata algas, caracoles y otros organismos que necesitan agua o por lo menos humedad pero no elimina las esporas de *Myxobolus*. Sin embargo mientras este parásito no esté registrado para la Argentina, esta opción sigue siendo válida.

Limpieza de calzado

El calzado de aquellos usuarios del río debe ser restregado cuidadosamente para eliminar toda partícula adherida. Las botas con felpa deben sumergirse en solución desinfectante durante por lo menos 1 minuto para permitir que el producto penetre.

Limpieza de equipos de pesca

Lavar cañas, reels, líneas, señuelos, waders y todo lo que puede estar en contacto con el agua. Si no se puede lavar se recomienda no utilizarlos en otra cuenca.

Limpieza de vehículos

Examinar cuidadosamente los vehículos para eliminar los restos de vegetación que quedan adheridos al cruzar los arroyos.

Lavar cuidadosamente las cubiertas y las partes que entran en contacto con el agua y el barro que salpican las ruedas. Dejar la solución por lo menos 1 minuto.

Los productos comerciales de limpieza de vehículos en aerosol son apropiados.

Importante

Los salmonidos pueden albergar en su musculatura larvas de un parásito (*Diphyllobothrium* spp.) que tienen aspecto de gusano, son blanquecinos y de pequeño tamaño cuya ingestión por humanos provoca una enfermedad conocida como difilobiotrosis. Estas larvas son difíciles de observar a ojo desnudo pero mueren si la carne de pescado se cocina adecuadamente a más de 60 grados (no vuelta y vuelta).



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

314

ANEXO III

**PERMISO DE PESCA TEMPORADA 2016-2017
Y PASOS PARA SU EXPEDICIÓN**

PL
LIC. PAULA CICHERI
AVG DIR. MAC DE CONSERVACION
DE ÁREAS PROTEGIDAS

a) El Permiso de Pesca Temporada 2016-2017, será expedido por la Administración de Parques Nacionales a un Valor de \$ 0.- Tendrá formato tipo formulario (Figura 1) o electrónico, siguiendo los pasos que se indiquen en la página oficial del Parque Nacional, y se dejara constancia de los siguientes datos del titular del mismo:

Nombre y Apellido, N° DNI, teléfono, dirección y correo electrónico

Otros datos: N° de permiso; datos del vehículo, contacto ante emergencias.

Se dejará constancia también de la vigencia del permiso (temporada completa) y la fecha de emisión del mismo, llevará sello y firma de funcionario autorizado y del titular en los lugares indicados.

MM
b) El permiso será numerado, entregándose la parte inferior del formulario al interesado y quedando la parte superior del formulario en poder del emisor a modo de registro. Se podrá gestionar el permiso en tres lugares habilitados para tal fin:

- Intendencia del Parque Nacional Quebrada del Condorito, sita en Calle Resistencia N° 30, ciudad de Villa Carlos Paz, teléfono 03541-433371.
 - Parque Nacional Quebrada del Condorito, Centro de Visitantes, Paraje la Pampilla; Ruta Provincial N° 34 (Camino de las Altas Cumbres), teléfono 03541-15530681
 - Delegación Regional Centro de la Administración de Parques Nacionales, sita en Avda. Richieri N° 2298, B° Rogelio Martínez, Ciudad de Córdoba, teléfono 0351-4606110.
- PL*

OK
c) Será obligación del emisor acompañar el permiso con el folleto correspondiente sobre el Reglamento de Pesca Temporada 2016/2017 el que contiene un mapa con las áreas de pesca habilitadas, según Anexo IV de esta Resolución.

PS
AA
d) Para el realizar el trámite online para adquirir el "Permiso de Pesca", se ingresara a la web del Parque Nacional www.condoritoapn.com.ar donde el interesado debe completar el formulario con los datos requeridos y luego presionar "Enviar". Dicho formulario llegaba serán analizado por agentes designados los cuales generaran en los casos que corresponda un archivo PDF con el permiso de pesca el cual contendrá los datos suministrados por el solicitante adjuntándolo a un mail donde el cuerpo del mismo contendrá el siguiente texto:

Sr. Pescador:

Le adjunto a este correo el permiso de pesca del Parque Nacional, el cual solicitó en nuestra página. El Reglamento de pesca vigente para ésta temporada se encuentra disponible en:



314

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

<http://files.condoritoapn.webnode.es/200000562-e8aaee9a4e/Reglamento%202013-2014%20PNQC.pdf>.

Recuerde que es su deber conocer el Reglamento.

Lic. PAULA CICHERO
A/C DIR. NAC. DE CONSERVACIÓN
DE ÁREAS PROTEGIDAS

Aviso de interés.

Pescadores: Necesitamos solicitarles su colaboración para revertir la baja calidad de pesca y reducir los problemas poblacionales, haciendo énfasis en que los pescadores tengan a bien; **extraer el cupo de truchas establecido** en el reglamento a los fines de mejorar la calidad de vida de los ejemplares que habitan estos cursos. Cabe recordar que la reducción de salmónidos de los cursos de agua como consecuencia de la pesca recreativa, contribuye a mejorar la calidad de dichos ambientes y permite un aumento en la talla de los ejemplares de interés recreativo. Si bien esto no es una obligación, solicitamos su colaboración para lograr éste objetivo en forma conjunta. Para más información, comunicarse el Parque Nacional Quebrada del Condorito: quebradadelcondorito@apn.gov.ar 03541-433371. Referente Jael Dominino, Biólogo jdominino@apn.gov.ar

Sin más lo saludo atte.

Firma del agente.

PG

PG

PG



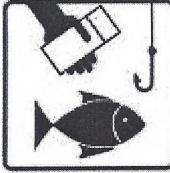
314.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

FIGURA1:

Lic. PESCA
A/C DIR. NAC. DE CONSERVACIÓN
DE ÁREAS PROTEGIDAS

Permiso de Pesca N° 000-000001
del Parque Nacional Quebrada del Condorito



Este registro es personal e intransferible y permite la pesca dentro del Parque Nacional Quebrada del Condorito en el marco regulatorio que establece el Reglamento de Pesca - Resolución N°



Nombre y Apellido: _____
DNI o CI: _____ Teléfono: _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____
Fecha de emisión: _____ Válido por un mes
Medio de transporte: Auto Colectivo Combi Otro
Tipo: _____ Color: _____ Dominio: _____
En caso de emergencia avisar a: _____ Tel. _____

PARA ACREDITAR IDENTIDAD EL PRESENTE PERMISO DEBE PRESENTARSE ACOMPAÑADO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD O CEDULA DEL TITULAR Y/O EL PERMISO DE PESCA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Valor \$ 0.- Firma del Titular del Permiso Firma Funcionario Administración de Parques Nacionales

Permiso de Pesca N° 000-000001
PARQUE NACIONAL QUEBRADA DEL CONDORITO

Nombre y Apellido: _____
DNI o CI: _____
Fecha de emisión: _____
VALOR \$ 0.- S



FIRMA Y SELLO
FUNCIONARIO APN

PORTAR POR ESTA LÍNEA

PARA ACREDITAR IDENTIDAD EL PRESENTE PERMISO DEBE PRESENTARSE ACOMPAÑADO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD O CEDULA DEL TITULAR Y/O EL PERMISO DE PESCA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

En caso de emergencias, avise al personal del parque o puede comunicarse a: (03641) 155-30681 (Achala) / 155-30695 (Trinidad) de 9 a 18 hs - Frecuencia VHF 150.395 - canal 2 (las 24 horas)





Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

ANEXO IV

FOLLETO DE DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO DE PESCA 2016-2017

LIC. PAULA CICHERO
AVG DIR MAC DE CONSERVACIÓN
DE ÁREAS PROTEGIDAS

MUY GRAVES:
• Pescar con redes, trampas, armas de fuego y la utilización de cebado.
• El uso de explosivos, sustancias tóxicas o cualquier otro elemento que pueda producir impactos negativos la vida acuática.
• La obstrucción del paso de los peces mediante el uso de bastidores, mamparas, diques, tajamares o cualquier otro medio.
• Mantener cautivos, transportar y liberar peces vivos, cualquiera fuere su origen, sean estos adultos, juveniles, alevines y/o ovas.

SANCIONES:

GUÍAS ESPECIALIZADOS DE PESCA:

Cuando se verifiquen infracciones al presente reglamento en la que incurran o participen Guías Especializados de Pesca, dentro o fuera del ejercicio de su actividad profesional, corresponderá la inhabilitación profesional del guía por un plazo que se determinará según la gravedad de la infracción y las eventuales reincidencias, utilizando el siguiente criterio:

Infracciones ordinarias: UN (1) año.

Infracciones graves: DOS (2) años.

Infracciones muy graves: TRES (3) a CINCO (5) años.

PESCADORES:

Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente reglamento serán pasibles de multa según la gravedad de la infracción cometida, la cual oscilará entre CINCO (5) y VEINTE (20) veces el valor establecido en el Permiso de Pesca Deportiva Continental Patagónica -PPDCP- Categoría Extranjero No Residente País, ni Países Limítrofes (Diario) (Vigente para los parques nacionales patagónicos), de acuerdo al siguiente criterio:

Infracciones ordinarias: 5 veces el valor del PPDCP.
Infracciones graves: 6 a 10 veces el valor del PPDCP.
Infracciones muy graves: 11 a 20 veces el valor del PPDCP.

REINCIDENCIAS:

Infracciones ordinarias y graves: Se redobla el plazo o se redobla la multa según se trate de pescadores o guías especializados en pesca.

El permiso a emitirse es personal e intransferible y tiene duración por la temporada de pesca en curso. Debe ser portado por el pescador durante la práctica de la pesca en el parque nacional, junto con la identificación personal del titular.

ARTICULO 3º: La pesca de salmónidos puede practicarse únicamente con señuelos artificiales. Se permiten las siguientes modalidades de pesca:

SPINNING: Utilización de UN (1) señuelo artificial de cualquier tipo, unido a una línea de nailon monofilamento o similar, donde el peso para el lanzamiento está dado por el señuelo u otro dispositivo y no por la línea.

MOSCA O FLY CASTING: Utilización de UN (1) señuelo denominado mosca, unido a una línea especial para mosca, también denominada cola de ratón, a través de un tramo de nailon o similar denominado líder, lanzada por una caña apropiada para esa modalidad, donde el peso para el lanzamiento está dado por la caña.

Cada pescador puede usar sólo UN (1) equipo de pesca. Se prohíbe el uso de señuelos artificiales que contengan pilas o baterías, debido a su eventual poder contaminante.

ARTICULO 4º: La temporada de pesca deportiva en la jurisdicción del Parque Nacional Quebrada del Condorito comprende el período que corre entre el 29 de octubre de 2016 y el 28 de mayo de 2017. Con un período de vereda desde el 29 de mayo de 2017 hasta el inicio de la temporada siguiente. Solo se autoriza la práctica de la pesca en horario diurno.

ARTICULO 5º: El límite diario de captura por pescador es de SEIS (6) ejemplares de Trucha Arco Iris (*Oncorhynchus mykiss*) y SEIS (6) de Trucha de Arroyo o Fontinalis (*Salvelinus fontinalis*) y el límite de acopio para el caso de excursiones de más de un día es también de SEIS (6) ejemplares por cada especie autorizada. Se recomienda sacrificar y RETIRAR los ejemplares extraídos, para colaborar con conservación de los anfibios y ecosistemas acuáticos naturales del AP.

ARTICULO 6º: Para la Temporada 2016/17, sólo se autoriza la pesca en CUATRO (4) sectores del PNQ:

Infracciones muy graves: Inhabilitación perpetua tanto para pescadores como para guías especializados en pesca.

La realización simultánea de dos o más infracciones a lo dispuesto por el presente reglamento dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente a la infracción de mayor gravedad cometida.

En todos los casos se procederá al decomiso de los peces o productos obtenidos mediante la comisión de infracciones.

ANEXO INFORMATIVO:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y MANEJO DE LA FAUNA SILVESTRE EN JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Art. 6º: Queda expresamente PROHIBIDO en todas las áreas de jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales:

- Cazar, capturar, herir, hostigar, perseguir, acosar, apresar, destruir o interferir vías de movimiento, o matar; o tentar cualquiera de estas acciones y otras que impliquen perturbación intencional sobre la fauna silvestre o sobre sus hábitat, nidos, cuevas o apostaderos.
- La introducción, suelta, trasplante o reintroducción de ejemplares de especies silvestres, o sus huevos, lavado embriones.
- La portación y uso de armas o cualquier otro elemento diseñado para descargar al aire o al agua proyectiles capaces de destruir la vida animal. Su tenencia, transporte y/o portación sólo se autorizará en las condiciones previstas por la Ley Nacional de Armas y Explosivos y su reglamentación.

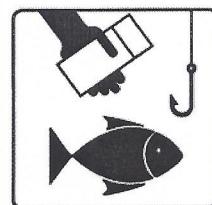


Intendencia Parque Nacional Quebrada del Condorito
Resistencia 30 - X5152IDB - Villa Carlos Paz - Córdoba
Teléfono: (03541) 432 371
Correo electrónico: quebradadelcondorito@apn.gov.ar
www.parquesnacionales.gov.ar
www.condoritoapn.com.ar



Reglamento de Pesca Recreativa

Administración de Parques Nacionales



TEMPORADA 2016 - 2017

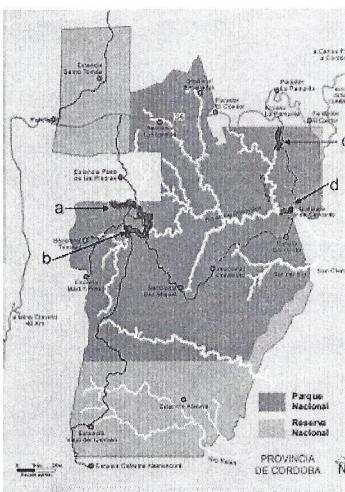
ARTICULO 1º: El presente reglamento establece las condiciones y sectores donde se podrá practicar la pesca recreativa de salmonidos exóticos introducidos en el área previo a la creación del Parque Nacional Quebrada del Condorito, Trucha Arco Iris (*Oncorhynchus mykiss*) y Trucha de Arroyo (*Salvelinus fontinalis*).

ARTICULO 2º: Para practicar la pesca recreativa, se deberá contar con el permiso correspondiente, el que por razones de una mejor organización administrativo-operativa, se expedirá "sin costo" (Valor \$0) en los siguientes sitios:

1. Intendencia del PN Quebrada del Condorito (Calle Resistencia N°30, Ciudad de Villa Carlos Paz).
2. Centro de Visitantes del PN Quebrada del Condorito, sito en el área Noreste del Parque Nacional.
3. Por vía electrónica mediante el ingreso a la página Web oficial del parque nacional www.condoritoapn.com.ar cumplimentando los pasos requeridos.

GRAVES:

- Pescar fuera de la temporada de pesca.
- Utilización de camadas.
- Uso de señuelos artificiales que contengan pilas o baterías.
- Superar el límite de captura y de acopio por día y por pescador.
- Pescar en sitios no habilitados.
- Pescar con arpones, fijas y/o garfios.
- La caza subacuática.
- El uso de espines.



TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES:

ORDINARIAS:

- Pescar sin permiso.
- Utilizar anzuelos no reglamentarios, como por ejemplo los tipo carmán.
- Extraer por cualquier método peces en lugares artificiales de encierro, tales como canales, pulmones, vertederos, bocatomas, etc.
- Mantener cautivos, transportar y liberar peces vivos, cualquiera fuere su origen, sean estos adultos, juveniles, alevines y/o ovas.